

## RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE RI-01/2017

## RECURRENTE

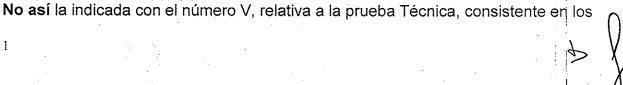
JOEL ANSELMO JIMÉNEZ VEGA: en representación del "PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS y el Organismo político local Ganemos"

**AUTORIDAD RESPONSABLE** CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, a dos de febrero de dos mil diecisiete. - - -VISTOS los autos que integran el expediente en turno, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracción IV, 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 y 2 fracción I, incisos b) y c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente. ----- ACUERDO:------Primero. - Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - -Segundo.- Se reconoce la legitimación del recurrente para la presentación del presente recurso respecto a la impugnación del dictamen 37, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción II de la Ley Electoral, y se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, No así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no haber sido proporcionados por esta autoridad, que permita generar el acuse de recibo correspondiente. Tercero: Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de representante propietario del Partido Peninsular de las Californias ante el Consejo General, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288, 296, fracción I y 297, fracción II, de la Ley Electoral.-Cuarto.- Se admiten las pruebas documentales, ofrecidas en el capítulo respectivo, señaladas con los números romanos I, II, III, IV, VI y VII, al estar previstas por el

artículo 311 de la Ley Electoral; mismas que se desahogan por su propia naturaleza;



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTIFÍQUESE a las partes **por estrados**, y publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California.--

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, LEOBARDO LOAIZA CERVANTES, ante la Secretaria General de Acuerdos, LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOL, quier autoriza y da fe.-----

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.